

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de octubre de 2024
Asunto: Declaración de incompetencia

OSCAR YAÑEZ GOMEZ;
P R E S E N T E.-

En atención a sus solicitudes recibidas y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) bajo el número de folio 050309700027524, 050309700027624 y 050309700027724 en las cuales solicita lo siguiente:

SOLICITUD 050309700027524:

"Me gustaría conocer la cantidad de dinero destinada a empresas privadas relacionadas al deporte como Club Santos Laguna en los últimos años, específicamente el periodo del 1 de enero de 2014 al 17 de octubre del 2024" (SIC)

SOLICITUD 050309700027624:

"Me gustaría conocer la cantidad de dinero destinada a empresas privadas relacionadas al deporte como Algodoneros de Union Laguna en los últimos años, específicamente el periodo del 1 de enero de 2014 al 17 de octubre del 2024" (SIC)

SOLICITUD 050309700027724:

"Me gustaría conocer la cantidad de dinero destinada a espacios públicos relacionados al deporte como la Union Deportiva de Torreón o La Jabonera en los últimos años, específicamente el periodo del 1 de enero de 2014 al 17 de octubre del 2024" (SIC)

Hago de su conocimiento que **este Instituto es incompetente para dar respuesta a su solicitud**; lo anterior con fundamento en el **artículo 95** de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, que a la letra dice:

"Artículo 95. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes [...]"

A razón de lo anterior, es nuestro deber recordarle que cada sujeto obligado únicamente es responsable de la información que genera, administra y resguarda dentro de sus archivos en el ejercicio de las funciones legalmente establecidas, y toda vez que **dentro de su solicitud de información no se solicitan datos que este Instituto genere, administre o resguarde dentro de sus archivos relacionada a las actividades ejercidas por este**, es procedente determinar **la notoria incompetencia** del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para dar respuesta a su solicitud de información.

En aras de la transparencia y procurando el correcto ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, me permito orientarlo a que realice una nueva solicitud de acceso a la información a través de:

Con lo anterior, se da respuesta en tiempo y forma a lo requerido, con fundamento en los artículos 98, 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de igual manera y con fundamento en el artículo 110 y 111, de la Ley antes referida, le informamos que si usted no está conforme con la respuesta, cuenta con 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, para interponer recurso de revisión ante el Instituto de manera directa o por correo certificado, o bien por medios electrónicos a través del sistema SISAI.

Cualquier duda o aclaración sobre el derecho de acceso a la información, favor de hablar al (844) 415-53-15 donde con gusto le atenderemos, además, lo invitamos a consultar nuestro portal de internet, si desea conoce la información pública de este Instituto (ICAI) www.icaei.org.mx

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. MÓNICA CANSECO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ICAI